

Boletín

de la provincia



Oficial

de Baleares

Se publican los Martes, Jueves y sábados

Se suscribe en la Escuela-Tipográfica, calle de la Misericordia número 4.

Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 1'50 peset. s.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 7506

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes, continúan sin novedad en su
importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 3 y 4 de Febrero)

EXPOSICION

SEÑOR: La Junta de iniciativas ha
cumplido con laudable celo y laboriosa
asiduidad la misión que le fué encomen-
dada. Ha realizado la útil labor de acopiar
datos múltiples sobre muy diversos
problemas de la economía nacional; los
ha ordenado sistemáticamente para
convertirlos en propuestas concretas, y
ha preparado de esta suerte una base
de conocimientos de las aspiraciones y
necesidades del país, que el Gobierno
considera muy digna de estimación y de
agradecimiento.

Terminado este periodo informativo
que simultaneó el Gobierno con las me-
didas que pudieron parecerle de urgen-
cia, y en plena función las Cortes del
Reyno, sin los apremios que los precep-
tos constitucionales imponían al fina-
lizar el año 1914, tienen ya la opinión
pública y los intereses particulares
comprometidos expedida la acción en el
campo en que sus aspiraciones pueden
ser servidas y en el cual el Gobierno
de S. M. ha de aparecer siempre asu-
miendo la plena responsabilidad de sus
actos.

Por estos motivos el Ministro que
suscribe cree llegado el momento de
proponer á V. M. el adjunto proyecto
de decreto para que se den por termi-
nadas las tareas de la Junta, no sin
antes consignar la gratitud que el país
y el Gobierno deben á sus Vocales y en
especial al Comisario Regio en funcio-
nes de Presidente.

Trasmulas, 31 de Enero de 1915

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Eduardo Dato

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Minis-
tros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda disuelta la
Junta de iniciativas creada por Mi De-
creto de 18 de Septiembre de 1914.

Dado en Trasmulas á treinta y uno de
Enero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eduardo Dato

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

De acuerdo con mi Consejo de Minis-
tros, y á propuesta del de Fomento.

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º En la Dirección General
de Comercio, Industria y Trabajo se or-
ganizará una Sección especial de Esta-
dística de la producción Industrial y de
Comercio, dirigida por los ingenieros
afectos á la Sección de Industria.

Art. 2.º Los Agentes del Centro de
Expansión Comercial con destino á pro-
vincias españolas tendrán carácter per-
manente y formarán parte integrante de
aquel Centro con todos los derechos asig-
nados á los funcionarios de su plantilla.

A cargo de estos Agentes estará la
formación de la lista de productores y
exportadores, estudios sobre trasportes,
sobre el estado de la industria y del co-
mercio, de su demarcación y en general
el cumplimiento de cuantos servicios la
Dirección les encomienda, y muy prin-
cipalmente contribuirán á la formación
de las estadísticas.

Los Agentes residirán necesariamente
en la demarcación que se les señale para
su destino.

Serán capitales de demarcación: Ma-
drid, Barcelona, Zaragoza, Valencia,
Sevilla, Murcia, Valladolid, Badajoz,
Oviedo, Santander, Bilbao, Palma de
Mallorca y Santa Cruz de Tenerife. La
remuneración que se habrá de pagar á
cada Agente será de 3.000 pesetas
anuales.

El Ministro de Fomento podrá comi-
sionar á estos Agentes para realizar
trabajos determinados que las circuns-
tancias demanden en otras provincias.

Los Agentes podrán solicitar directa-
mente los datos é informes que necesi-
ten de los Centros y entidades oficiales
que deberán facilitarlos.

Los Agentes destinados al extranjero
serán nombrados con sujeción á lo dis-
puesto en el Real decreto de la Presiden-
cia del Consejo de Ministros de 12 de
Abril de 1913 y les serán aplicables las
disposiciones del mismo.

Art. 3.º En el Centro de Expansión
Comercial, y con personal de la planti-
lla del mismo, se organizará un Nego-
ciado para estudios arancelarios en re-
lación con la producción nacional en el
mercado interior y la exportación.

Art. 4.º En la Sección de Comunica-
ciones Marítimas, y con personal de la
plantilla del mismo, se organizará un
Negociado de estadística que permita
conocer exactamente los resultados de
la Ley de 14 de Junio de 1909.

Art. 5.º Se aplicarán desde luego á
los empleados de la Dirección de Comer-
cio, Industria y Trabajo las disposicio-
nes de la Ley de 9 de Julio de 1855, re-
lativas á la incompatibilidad de dos ó
más destinos, sueldos, comisiones y cu-
alesquiera otros emolumentos, sean cu-
ales fueren, en todas las dependencias del
Estado y que se paguen con fondos ge-
nerales, provinciales ó municipales.

Art. 6.º Quedan en vigor todas las
disposiciones anteriores que no se opon-
gan á lo dispuesto en este Real decreto.
Dado en Trasmulas á treinta y uno
de Enero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte

(Gaceta 2 de Febrero)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto en la ley de Epi-
zootias y en el Real decreto de 25 de
Octubre de 1907 que el ingreso en el
Cuerpo de Inspectores de Higiene y
Sanidad pecuarias ha de ser mediante
oposición, y siendo conveniente cubrir
en propiedad las vacantes que existen
en dicho Cuerpo, como asimismo dispo-
ner personal legalmente capacitado
para cubrir con igual carácter las que
vayan ocurriendo por ampliación del
servicio ó cualquier otro motivo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á
bien aprobar el Reglamento y Progra-
ma que á continuación se insertan, por
los que han de regirse las oposiciones
para el ingreso en el Cuerpo de Inspec-
tores de Higiene y Sanidad pecuarias,
disponiendo al mismo tiempo lo siguien-
te:

1.º Se convoca á oposiciones en nú-
mero de treinta plazas para el ingreso
como Inspectores de tercera clase del
Cuerpo de Higiene y Sanidad pecuarias
con el sueldo anual de 2.500 pesetas y
demás circunstancias que se determinan
en el Real decreto de 25 de Octubre de
1907 y disposiciones vigentes.

2.º Estas oposiciones se celebrarán
en Madrid, dando principio los ejerci-
cios el día 9 de Abril del corriente año
en el local que se designe y á la hora
que se señale ante el Tribunal que se
nombrará al efecto con la oportunidad
debida.

3.º Las solicitudes y documentación
necesaria de los que aspiren á tomar
parte en la convocatoria serán dirigidas
á la Dirección General de Agricultura,
Minas y Montes, y se admitirán en el
Registro de este Ministerio todos los
días laborables hasta doce horas del día
3 de Marzo próximo, en que finalizará
el plazo de admisión, no admitiendo en
modo alguno las que se presenten ó
lleguen á este Ministerio con posteriori-
dad á la fecha indicada.

4.º Al terminar las oposiciones se
proveerán las vacantes que existan con
los aprobados que tengan los primeros
números en la propuesta del Tribunal,
quedando los restantes en expectación
de destino, los cuales irán ingresando
por el orden de dicha relación en las
vacantes que vayan ocurriendo.

5.º No será aprobado mayor número
de opositores que el de las plazas anun-
ciadas en la convocatoria, quedando sin
tramitar cualquier solicitud que en tal
sentido se formule.

De Real orden lo digo á V. I. para su
conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Ma-
drid, 8 de Enero de 1915.

UGARTE

Señor Director general de Agricultura,
Minas y Montes.

REGLAMENTO

que ha de regir en los ejercicios de
oposición á las plazas de Inspectores
de Higiene y Sanidad pecuarias.

Artículo 1.º Para tomar parte en los
ejercicios de oposición á las plazas de
Inspectores de Higiene y Sanidad pe-
cuarias, será preciso que los aspirantes
acrediten hallarse en posesión de las si-
guientes circunstancias:

- 1.º Ser español ó naturalizado en España.
- 2.º No exceder de cuarenta y cinco años el día que termine el plazo de presentación de solicitudes.
- 3.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.º No padecer enfermedad ni defecto físico que le impida el ejercicio del cargo.
- 5.º Poseer el título de Veterinario que exige la legislación vigente, ó el certificado de tener aprobados los ejercicios de reválida.

El primero y el segundo de estos re-
quisitos se acreditarán mediante la fe
de bautismo ó partida de nacimiento
del Registro civil ó de naturalización,
según los casos, debidamente legaliza-
das y acompañadas de la cédula perso-
nal; el tercero con certificación de la
Dirección de Penales; el cuarto, con
certificación facultativa legalizada, y el
quinto, con el título de Veterinario, co-
pia legalizada del mismo ó certificación
que se dicta en la disposición 5.º

Los aspirantes que tengan aprobados
los ejercicios de reválida ó posean el tí-
tulo de Veterinario y sirvan en el Ejér-
cito ó en cualquiera otra dependencia
del Estado, justificaran la tercera cir-
cunstancia con certificación expedida
por sus Jefes superiores, quienes tam-
bien les facilitaran la correspondiente
licencia y pasaporte por el tiempo que
duren los ejercicios de oposición.

Art. 2.º Las instancias solicitando
tomar parte en las oposiciones serán es-
critas de puño y letra de los interesados
en papel sellado de una peseta, y diri-
gidas al Ilmo. Señor Director general
de Agricultura, Minas y Montes, acom-
pañadas de los documentos justificati-
vos á que se refiere el artículo anterior
y de los que esumen oportunos para
justificar sus meritos y servicios.

Art. 3.º Los aspirantes á tomar parte
en estas oposiciones enviarán sus so-
licitudes documentadas, dentro del plazo
legal, á la Dirección General de Agri-
cultura, Minas y Montes.

Art. 4.º El Tribunal de oposiciones
será nombrado de Real orden con la de-
bida oportunidad.

Art. 5.º Con la antelación suficiente
á la fecha en que hayan de dar comien-
zo los ejercicios, la Dirección General

de Agricultura, Minas y Montes remitirá al Presidente del Tribunal una relación nominal de los aspirantes a tomar parte en los ejercicios, con todos los documentos que hayan presentado. Recibidos estos expedientes, se reunirá el Tribunal cuantas veces sea necesario para examinarlos y eliminar a los aspirantes que no justifiquen las circunstancias exigidas. El Tribunal podrá, sin embargo, admitir condicionalmente a los solicitantes cuya documentación adoleciera de algún defecto, que subsanarán los interesados antes de actuar en su primer ejercicio. Hecho este trabajo por el Tribunal, se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en el cartel de anuncios del local donde se verifiquen los ejercicios, la lista de opositores admitidos citándolos al mismo tiempo para el día y hora en que deban comenzar los ejercicios en el local señalado al efecto.

Los aspirantes admitidos a las oposiciones para el ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias abonarán antes de comenzar sus ejercicios, en la Inspección General del ramo dependiente del Ministerio de Fomento, 25 pesetas en metálico para gastos de estas oposiciones, distribuyéndose el remanente, si lo hubiera, por partes iguales entre los individuos del Tribunal.

Art. 6.º La puntual asistencia en los días y horas en que se verifiquen los ejercicios es obligatoria para todos los actuantes convocados. Los aspirantes que no concurran al acto para el cual han sido citados, quedarán excluidos de la lista de opositores. Sin embargo, serán disculpados los que se encuentren enfermos, siempre que lo justifiquen con certificación facultativa y el Tribunal la estime legítima y fundada, en cuyo caso les señalará el Presidente una fecha para que actúen, siempre dentro de la duración del ejercicio correspondiente. De no poder actuar por seguir enfermos, quedarán definitivamente eliminados de las oposiciones.

El opositor que después de dar comienzo a un ejercicio, se retirase sin terminarlo, quedará también excluido de las oposiciones.

El Secretario del Tribunal redactará y firmará el acta de cuanto se efectúe y acontezca en cada sesión, leyéndola ante el Tribunal y autorizándola con su Visto Bueno el Presidente al comenzar la sesión inmediata.

El acta de constitución del Tribunal y la de calificación definitiva de los opositores será firmada por todos los señores Jueces.

Art. 7.º Los ejercicios serán calificados por cada uno de los Jueces del Tribunal con una escala de uno a 10 puntos. El total obtenido por cada opositor dará la calificación del ejercicio. El opositor que en cualquier ejercicio no obtuviera un total de 25 puntos, quedará inhabilitado para continuar los ejercicios.

Art. 8.º Los ejercicios de estas oposiciones serán cuatros.

Consistirá el primero en la redacción por escrito, en comunicación durante cuatro horas, sin libros ni apuntes, de una Memoria sobre un tema de los designados al efecto en el programa, sacado a la suerte por uno de los opositores que ellos mismos designen. Serán eliminadas del programa destinado al segundo ejercicio las cuestiones que abarque el tema que haya servido para el primero.

El segundo, en la contestación oral por cada opositor, durante un espacio de tiempo que no excederá de una hora y que no será menor de treinta minutos, a seis preguntas sacadas a la suerte por el actuante. El opositor que no emplee los treinta minutos en contestar a las preguntas reglamentarias ó dejara por desarrollar alguna de ellas, quedará eliminado de la oposición.

El tercero, en practicar una inculcación preventiva ó reveladora que oportunamente señalará el Tribunal, con exposición de sus indicaciones, técnica y posibles accidentes consecutivos.

Y el cuarto y último ejercicio en un reconocimiento bacteriológico.

Art. 9.º El día señalado para dar principio a los ejercicios de oposición, se constituirá el Tribunal en sesión pública y el Presidente dispondrá que el Secretario lea en alta voz la lista de los opositores admitidos.

Los interesados que no se hallen presentes en este acto serán excluidos desde luego de las oposiciones.

Acto seguido, el Secretario depositará en un bombo tantas bolas numeradas como temas comprenda el Programa para el primer ejercicio. Seguidamente, el opositor designado por sus compañeros sacará una bola y leerá en voz alta el número de ella, número que ratificarán el Presidente y Secretario del Tribunal, y los Vocales y opositores que lo deseen. El tema que en el Programa tenga el número igual al de la bola sacada a la suerte, será el que ha de servir para la redacción de la Memoria que han de escribir, a la vez, todos los opositores, comunicados en una habitación conveniente, facilitándoles cuartillas timbradas y recado de escribir.

Durante las cuatro horas concedidas para este ejercicio serán vigilados los opositores por los Jueces del Tribunal, a fin de que no puedan comunicarse ideas entre sí, consultar libros ni apuntes ni alterar el orden y silencio necesarios.

Media hora antes de terminar las horas reglamentarias, el Secretario lo hará saber a los opositores, y al concluir dará por terminado el acto.

A medida que los opositores vayan terminando sus Memorias, las entregarán en sobre cerrado y firmado con su nombre y apellidos, y rubricará el Secretario del Tribunal, quien guardará y custodiará todos estos trabajos hasta que sean leídos por sus autores.

Art. 10. Terminada la incomunicación para escribir la Memoria, se reunirá de nuevo el Tribunal en sesión pública para designar, por sorteo, el orden en que han de actuar los opositores en los ejercicios sucesivos. Al día siguiente y previa convocatoria de los aspirantes que deban actuar, darán lectura de sus Memorias ante el Tribunal y el público.

Estos trabajos serán recogidos y conservados por el Secretario a medida que sus autores los vayan leyendo.

Art. 11. Verificado el ejercicio de lectura de memoria de cada sesión pública, el Tribunal, reunido en sesión secreta, procederá, si lo estima conveniente, a una nueva lectura de los escritos y a la calificación de los opositores en la forma señalada en el artículo 7.º Hecho el escrutinio, se expondrá al público, en lista firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, la relación de los nombres de los opositores aprobados en este ejercicio. Al mismo tiempo se anunciará el día, hora y local en que haya de tener lugar el segundo ejercicio.

Art. 12. En igual forma que para el primer ejercicio, el Secretario del Tribunal depositará al comenzar el segundo, en seis bombos, tantas bolas numeradas como temas comprenda cada sección del programa de este segundo ejercicio.

Seguidamente, el opositor a quien corresponda actuar extraerá de cada bombo una bola, leyendo en alta voz el número de cada una de ellas, entregándolas al Secretario para su confrontación con los temas del programa correspondiente. Confrontados y anotados los temas extraídos, comenzará el opositor a explicar las materias en ellos contenidas por el orden de la sección respectiva del programa oficial que le entregará el Secretario.

Los temas que en este ejercicio hayan correspondido en suerte a un opositor no se colocarán en el bombo hasta el día siguiente, a fin de que cada día empiece el acto con el total de las preguntas referentes a este ejercicio.

Terminada cada sesión el Tribunal se constituirá en sesión secreta, hará el escrutinio de los puntos obtenidos por cada actuante, y, como en el ejercicio anterior, se pondrá al público la lista

de los opositores aprobados con la puntuación obtenida por cada uno.

Art. 13. El tercer ejercicio se practicará de la siguiente forma:

Los opositores actuarán por grupos, en lo posible de igual número, que constituirá el Tribunal en sesión pública, siguiendo rigurosamente el orden del sorteo verificado con arreglo al artículo 10. El tema será igual para todos los opositores del grupo, pero no lo conocerán hasta el momento que vayan a actuar. A este efecto, el Tribunal tendrá redactadas tantas papeletas como inculcaciones ó vacunaciones preventivas ó reveladoras crea conveniente deban sortearse. Estas papeletas se depositarán en un bombo, y de ellas, el opositor que actúe el primero extraerá una, que servirá para todo el grupo, que necesariamente actuará en la misma sesión.

Para comenzar este tercer ejercicio se incomunicarán en lugar adecuado a todos los individuos del grupo, actuando después uno a uno pública y sucesivamente por el orden que les cupo en el sorteo. La papeleta que haya servido para que actúe un grupo de opositores no volverá a entrar en suerte.

Terminada cada sesión pública de este ejercicio, el Tribunal se constituirá en sesión secreta, hasta el escrutinio de los puntos obtenidos por cada actuante y se pondrá al público la lista de los opositores aprobados con la puntuación obtenida por cada uno.

Art. 14. El cuarto y último ejercicio consistirá en la preparación, examen microscópico y determinación de una bacteria patógena para una ó varias especies de animales domésticos.

Para realizar este ejercicio, el Tribunal tendrá preparados de antemano y numerados cuantos cultivos de especies bacterianas crea deben entrar en suerte y otro número igual de papeletas que lleven idénticos números a los escritos en los cultivos.

Para comenzar el ejercicio, el Tribunal, en sesión pública, constituirá, como en el ejercicio tercero, los grupos de opositores que hayan de actuar en cada sesión.

Una vez formados estos grupos, el Tribunal les mostrará los cultivos numerados que se van a sortear y las correspondientes papeletas. Estas serán depositadas en un bombo, del que extraerá una el opositor que cada grupo designe de entre los que lo constituyen, y el cultivo que tenga igual número que el de la papeleta será el que examinarán todos los opositores del grupo.

Este ejercicio será vigilado por el Tribunal, y una vez terminado, cada opositor mostrará su preparación al Tribunal y al público en sesión pública, exponiendo brevemente la técnica seguida en el reconocimiento de la bacteria.

Terminada cada sesión de este ejercicio el Tribunal se reunirá en sesión secreta, hará el escrutinio correspondiente y, como en los ejercicios anteriores, se pondrá al público la lista de los opositores aprobados con la puntuación obtenida por cada uno.

Art. 15. Terminado el cuarto ejercicio y con él las oposiciones, el Tribunal se constituirá en sesión secreta para proceder a la calificación definitiva y a la redacción de la correspondiente propuesta.

Al efecto, se sumarán los puntos obtenidos en los cuatro ejercicios por cada opositor, y se redactará una lista de los mismos por el orden de la puntuación que hubiera obtenido.

Art. 16. En caso de que dos ó más opositores obtuvieren igual calificación ó puntuación definitiva, el Tribunal dará la preferencia en el orden de colocación al que tuviere mejor hoja de méritos científicos, profesionales ó literarios, y en igualdad de circunstancias a los de más antigüedad en la posesión del título de Veterinario, consignándose en el acta esta circunstancia.

Art. 17. La lista a que se refiere el artículo 15 será firmada por todos los individuos del Tribunal, y constituirá la propuesta que se elevará a la Direc-

ción General de Agricultura, Minas y Montes.

Una copia de esta misma lista, firmada por el Secretario y autorizada con el Visto Bueno del Presidente, se expondrá al público para su conocimiento.

Art. 18. A la relación de opositores aprobados que constituyan la propuesta de que se ocupa el artículo anterior, deberán acompañar, al remitirlas a la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes, y como comprobantes de las oposiciones, las actas de las sesiones celebradas, copias de anuncios y listas parciales de calificación, las Memorias redactadas por los opositores y los expedientes personales de los mismos.

El programa para las oposiciones va inserto en la

(Gaceta 13 de Enero)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 323

Gobierno Civil

Minas.— Con esta fecha he aprobado los expedientes de las minas «San Mateo» (n.º 685), «San Antonio» (n.º 686), «Margarita» (n.º 710), «Juana» (n.º 712) y «Consolación» (n.º 719), mandando expedir sus correspondientes títulos de propiedad.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento y a los efectos de los artículos 55 y 56 del Reglamento general para el régimen de la Minería.

Palma 4 de Febrero de 1915.

El Gobernador interino,
Francisco de Gevallos

JUNTA PROVINCIAL

DEL CENSO ELECTORAL DE BALEARES

Sección de Mallorca

Circular.— El Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo electoral en circular de 1.º del corriente inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 3 del mismo mes dirigida a los Presidentes de las Juntas provinciales, dice lo siguiente:

«Con la especial atención que la importancia del asunto requiere, examinó en su día la Junta Central del Censo electoral la ponencia que como Vocal de la misma y por su encargo había formulado el señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, con motivo de una comunicación que el Jefe provincial de Estadística, de esta Corte, le había dirigido, haciendo presente que en el Censo de Madrid, y seguramente en el de las demás grandes poblaciones de España, figuran inscritos muchos electores cuyos domicilios continúan siendo los mismos que ocupaban en 1907, a pesar de haber cambiado de residencia varias veces, dando esto ocasión, sin medio posible de evitarlo, a repetidas inscripciones dobles en las listas electorales.

Confirma en su informe el señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico la exactitud y fundamento de las observaciones del Jefe provincial de Madrid, y estima con acierto que ese defecto debe atribuirse principalmente a la falta de cumplimiento por los vecinos que son ó tienen derecho a ser electores de la obligación que la ley Municipal les impone de dar conocimiento a la Alcaldía de sus cambios de domicilio, resultando en su consecuencia deficientes las relaciones certificadas que con arreglo al número 4.º del artículo 2.º del Real decreto de 21 Febrero de 1910, y a los efectos de la rectificación anual del Censo, deben remitir los Alcaldes a los Jefes de Estadística desde el día 1.º al 15 de Marzo de cada año de los electores que figuran en aqué, y respecto de los cuales conste que se han trasladado de domicilio, y encontrándose dichos Jefes pro-

vinciales sin medios eficaces, no solo para hacer los debidos traslados de los electores a las respectivas Secciones, sino también y principalmente para comprobar y evitar la duplicidad de inscripciones.

Impedir en lo posible el que se susciten estos graves inconvenientes, ya que no es fácil el remedio en términos absolutos, concediendo al propio tiempo las mayores facilidades dentro de los preceptos de la ley, para la presentación y resolución de solicitudes y reclamaciones de inclusiones y exclusiones en el Censo, fué lo que se propuso la Junta Central al declarar en su circular de 23 de Junio de 1909, que el padrón municipal no es el único documento justificativo de la vecindad y residencia para los efectos del derecho electoral, y que las Juntas municipales y provinciales habrán de admitir como pruebas para estimar ó desestimar las reclamaciones de inclusiones y exclusiones en el Censo, aquellos documentos eficaces para acreditar el hecho de la vecindad y de la residencia, distintos del padrón municipal.

Como complemento de ese propósito, y por lo que especialmente se refiere á las solicitudes de inclusión ó exclusión en el Censo, por razón de traslado de domicilio, la Junta central de mi presidencia, conformándose con el informe del señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, ha acordado declarar asimismo que las Juntas municipales y provinciales, deberán también admitir como pruebas para estimar ó desestimar las solicitudes y reclamaciones sobre inclusiones y exclusiones en el Censo, á causa de cambio de domicilios el contrato de inquilinato y la cédula personal ó certificaciones de ambos documentos; como las Audiencias Territoriales en su caso, es de presumir que los admitan igualmente en el ejercicio de su independiente jurisdicción.

Y lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de la Junta provincial de su presidencia, á fin de que se sirva V. S. disponer la inmediata publicación de la presente circular en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, para conocimiento general y en particular de las Juntas municipales respectivas.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para su conocimiento, el de la Junta municipal que preside y el de los electores en general.

Dios guarde á V. muchos años.
Palma 5 de Febrero de 1915.—El Presidente, Manuel Gimeno.

Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral de....

Núm. 301

TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

Recaudación ejecutiva

No habiendo hecho efectiva, dentro e plazo reglamentario, la multa que fué impuesta á industriales, según certificación expedida por la Intervención de Hacienda, cuya relación de deudores está de manifiesto en esta Tesorería, y en su consecuencia y en uso de las atribuciones que me confiere el art. 49 de la Instrucción de procedimientos declaro á los mismos incurso en el apremio de primer grado, según dispone el art. 50 de la misma pudiendo satisfacer la multa y el recargo de 5 por 100, como preceptos el art. 52, dentro los cinco primeros días á la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma 4 Febrero de 1915.—Raimundo Montis.

Núm. 277

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Negociado de Fomento y Beneficencia

Aprobado por este Excmo. Ayuntamiento el proyecto y pliego de condiciones para contratar en pública subasta la construcción, en el Ensanche del Cementerio Católico de esta Capital, de dos grupos de

sepulturas de seis cada uno en el jardín de la Piedad; quince sepulturas en la vía del Reposo; muro de contención de la vía de la Paz; embaldosado y escalera de los nichos; y catorce sepulturas en la vía de la Cruz; cuyo presupuesto total asciendo á diez mil novecientas treinta y siete pesetas, cuarenta y siete céntimos, á los efectos prevenidos en el art. 29 de la Instrucción para contratar servicios provinciales y municipales, mediante este anuncio se dá publicidad á la insinuada aprobación.

Casas Consistoriales de Palma veintiseis de Enero de mil novecientos quince.—El Alcalde, Conde de Ocoan.—Por A. del A.—El Secretario, Benito Pons.

Núm. 267

Mes de Enero de 1915

La Comisión de Ensanche propone á V. E. la distribución de fondos por capítulos ó conceptos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes items like 'Gastos del Ayuntamiento', 'Policia urbana y rural', 'Obras de nueva construcción', 'Imprevistos', and a 'Total' of 5.225'40.

Palma 25 Enero de 1915 =Aprobado. Así lo acuerda el Ayuntamiento en sesión de hoy.—El Alcalde, Conde de Ocoan.—El Secretario, Benito Pons.

Núm. 230

AYUNT.º DE ESTABLIMENTS

Formados los repartimientos de la contribución sobre la riqueza urbana, rústica, colonia y pecuaria de este término municipal para el año de la fecha, lo mismo que el padrón de cédulas personales correspondientes á este ejercicio, permanecerán á efectos de reclamación, todos los indicados documentos, expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que empezarán á contar en el siguiente al en que tenga la publicidad reglamentaria el presente edicto.

Establimentos 22 de Enero de 1915.—El Alcalde, Luciano Alorda.

Núm. 233

AYUNTAMIENTO DE SANTANY

Formado el padrón general de los vecinos sujetos al pago de la prestación personal de este término para el presente año 1915, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación durante el plazo de 30 días contados desde la inserción del presente en el B. O. de la provincia.

Santany 26 Enero 1915.—El Alcalde, Miguel Clar.—P. A. del A.—El Secretario, Juan Verger.

Núm. 256

Formado el repartimiento vecinal de Consumos que han de regir durante el año de 1915, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación, en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Santany 27 Enero de 1915.—El Alcalde, Miguel Clar.—P. A. de la J.—El Secretario, Juan Verger.

Núm. 257

AYUNTAMIENTO DE SELVA

Acordado por el Ayuntamiento de esta villa contratar por medio de subasta los trabajos para la construcción de un cuerpo de edificio en el cementerio de Biniamar destinado á capilla, depósito de cadáveres y velatorio con arreglo al pliego de condiciones aprobado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 Enero de 1905 se anuncia que estará de manifiesto durante diez

días, para efectos de reclamación, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Silva veinte y cuatro de Enero de mil novecientos quince.—El Alcalde, Gabriel Amer.—P. A. del A.—Mateo Sastre, Secretario.

Núm. 261

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Habiendo el Ayuntamiento de esta Ciudad en sesión celebrada el día de hoy aprobado un proyecto de presupuesto extraordinario formado para el ejercicio corriente y acordado su exposición al público á efectos de reclamación, por el presente se anuncia que el citado documento se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Soller 29 de Enero de 1915.—El Alcalde, Joan Paig.—P. A. del A.—Amador Capals, Secretario.

Núm. 273

AYUNT.º DE SANTA EULALIA

Determinadas las secciones de contribuyentes para la designación de vocales asociados que deben formar parte de la Junta Municipal de este distrito para durante el actual año, se anuncia al público que quedan de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación.

Santa Eulalia 26 Enero 1915.—El Alcalde, Antonio Marí.—El Secretario, Bartolomé Clapés Escandell.

Núm. 280

AYUNTAMIENTO DE ESCORCA

Formado el padrón de prestación personal de esta villa correspondiente al año actual 1915, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación á efectos de reclamación por término de ocho días contados desde el en que aparezca el presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Escorca 31 Enero de 1915.—El Alcalde, Antonio Cánaves.—P. A. del A.—Antonio Rosselló, Secretario.

Núm. 284

ALCALDIA DE PETRA

Fijadas por el Ayuntamiento que me honro en presidir, en sesión de ayer, las cuentas municipales respectivas al ejercicio de 1914, estarán de manifiesto al público, en esta Secretaría municipal, por término de quince días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, cuyas cuentas han sido previamente censuradas por el Señor Regidor Síndico y durante cuyo plazo podrán examinar los vecinos y formular las reclamaciones que tengan á bien.

Petra 30 Enero de 1915.—El Alcalde, Carlos Herrach.

Núm. 306

ALCALDIA DE LLUBI

Confeccionado nuevamente por la Junta repartidora el reparto de Consumos de esta villa para el año en curso, con arreglo al artículo 8.º de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1914, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación, por término de ocho días hábiles, contados desde la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Llubi 24 Enero de 1915.—El Alcalde, Guillermo Febu.—P. A. de la J. R.—Juan Jaume, Secretario.

Núm. 279

AYUNT.º DE VILAFRANCA

Ignorándose el paradero y actual residencia del mozo del actual reemplazo Esteban Bauzá Riutord, hijo de Esteban y Antonia nacido en esta el 18 de marzo de 1894, se le cita por medio del presente edicto, para que él ó sus padres, parientes ó apoderados, comparezcan en esta Casa Consistorial á los efectos de cierre definitivo del alistamiento, sorteo y principio de la clasificación de mozos que tendrán lu-

gar respectivamente los días 14 y 21 Febrero y 7 de Marzo del año actual, previniéndoles que, de no comparecer á dichos actos, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Vilafranca 30 Enero de 1915.—El Alcalde, Francisco Sansó.—El Secretario, Antonio Oliver.

Núm. 300

AYUNTAMIENTO DE MURO

Ignorándose el paradero y actual residencia del mozo nacido en esta villa comprendido en el alistamiento de este año, Pedro Antonio Gamundi Perelló, de Pedro Antonio y María, se le cita para que comparezca en esta Consistorial en los días 14 y 21 de Febrero y 7 de Marzo, cierre definitivo, sorteo y clasificación de soldados previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Muro 30 de Enero de 1915.—El Alcalde, Jerónimo Malondra.—El Secretario, Francisco Campamar Carrió.

Núm. 305

ALCALDIA DE SON SERVERA

Formado el alistamiento para el reemplazo del Ejército del actual año, figuran continuados los mozos que á continuación se expresan como naturales de este pueblo, é ignorándose su paradero, se les cita por el presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento en los días 14 y 21 de Febrero y 7 de Marzo próximos en que tendrán lugar respectivamente los actos de cierre definitivo del alistamiento, sorteo y principio de la clasificación y declaración de mozos, previniéndoles que de no comparecer personalmente ó por quien les represente en el último día que se les ha citado les parará el perjuicio que determina la ley.

Son Servera 20 de Enero de 1915.—El Alcalde, Jaime Lull.

Mozos que se citan

Sebastián Sancho Sureda, de Bernardo y de Apolonia.
Antonio Llinás Bauzá, de Antonio y de Isabel.

Núm. 299

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE

En el sorteo de contribuyente, celebrado el día de ayer, para organización de la Junta municipal en el presente año, resultaron designados los Vocales que á continuación se expresan:

Sección 1.ª—D. Vicente Cardona Tur (Pera Pujolét), D. José Escandell Ferrer (Can Escandell), D. Bartolomé Marí Ribas (Tomás Corda) y D. Antonio Ribas Prats (Can Taya).

Sección 2.ª—D. José Cardona Sala (Casa Erena), D. Juan Ribas Serra (Can Creu) y D. Juan Serra Torres (Can Fluxa).

Sección 3.ª—D. Antonio Ribas Ribas (La Vila) y D. Vicente Ribas Cardona (Can Gosat).

Sección 4.ª—D. Vicente Ferrer Orvay (Dis Racó) y D. Bartolomé Costa Tur (L'uis).

Sección 5.ª—D. Juan Ribas Juan (Can Ballotera).

Lo que se hace público á los efectos y cumplimiento del art. 68 de la vigente ley municipal.

San José 31 de Enero de 1915.—El Alcalde, Antonio Cardona.—P. A. del A.—Pedro Escanellas Serra, Secretario.

Núm. 276

Don Domingo Divar Perelétgui, Presidente de la Audiencia provincial de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Cerdá Matas, de veintinueve años de edad, hijo de Juan y de Juana, soltero, jornalero, natural y vecino de Pollensa y actualmente de ignorado paradero, procesado en causa sobre estas, para que dentro del término de quince días á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, se presente ante esta Audiencia á fin de señalar nuevo día para la celebración del juicio oral de la expresada causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto; se encarga á las Autoridades

é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y conseguido lo conduzcan á la Prisión preventiva de esta Ciudad, á disposición de este Tribunal.

Dada en Palma de Mallorca á treinta de Enero de mil novecientos quince.— Domingo Divar.—El Secretario, Luis Canals.

Núm. 231

FISCALIA DE LA AUDIENCIA DE PALMA

Estado trimestral correspondiente á los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos, de los juicios de faltas por infracciones de la ley de caza, según lo dispuesto en el art. 73 de su Reglamento.

Santa Eulalia.—Juan Mitó Marí, denunciado el 4 Octubre, sentencia condenatoria el 29 id., notificada el 29 id., pendiente de ejecución.

Idem.—Vicente Riera Marí, denunciado el 15 Octubre, sentencia condenatoria el 29 id., notificada el 29 id., pendiente de ejecución.

San José.—Vicente Tur Cardona, denunciado el 23 Octubre, sentencia condenatoria el 28 id., notificada el 29 id., pendiente de ejecución.

La Puebla.—Miguel Barreres Torrens, denunciado el 20 Septiembre, sentencia condenatoria el 14 Octubre, notificada el 23 id., pendiente exhorto de Campanet.

Idem.—Antonio Togores Estelrich, Antonio Balle Crespí, Jaime Crespí Cíer, Arnaldo Terrasa Sabater y Antonio Crespí Palou, denunciados el 26 Octubre, sentencia condenatoria el 9 Noviembre, notificada el 9 id., pendiente de ejecución.

Alayor.—Sebastian Barber Pelegrí, denunciado el 28 Diciembre, sentencia condenatoria el 31 id., notificada el 31 idem, cumplido.

Felanitx.—Jaime Llopis Barceló, denunciado el 6 Noviembre, sentencia condenatoria el 10 id., notificada el 10 idem, cumplido.

Petra.—Antonio Cabrer Sureda y Gabriel Ferrer Adrover, denunciados el 2 Octubre, sentencia condenatoria el 20 Noviembre, notificada el 20 id., en ejecución.

Aritá.—El 8 Noviembre no hubo denunciados en la sentencia, notificado el 12 Noviembre, terminado.

Idem.—Sebastian Massanet Pastor, denunciado el 8 Diciembre, sentencia absolutoria el 15 id., notificada el 15 id., terminado.

Idem.—Bartolomé Vaquer Massanet, denunciado el 20 Diciembre, sentencia condenatoria el 24 id., notificada el 24 id., cumplido.

Campós.—Miguel Rigo Riera, denunciado el 18 Diciembre, sentencia condenatoria el 22 id., notificada el 22 idem, cumplido.

Castell.—Francisco Oliver Rosselló, denunciado el 5 Septiembre, sentencia condenatoria el 8 Octubre, notificada el 8 id., pendiente de ejecución.

Palma 26 Enero de 1915.—El Fiscal, Lorenzo Dehesa.

Núm. 231

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta ciudad en providencia del día de hoy dada á solicitud de D. Pedro, D.ª Juana y D.ª Antonia Perpiñá y Palmer, en el ramo separado sobre exacción de costas, contra D. Oaofre Palmer y Palmer y D. Bernardo Perpiñá y Palmer hoy los herederos desconocidos de dicho D. Bernardo Perpiñá, se hace saber á éstos que en virtudes del actual se practicó en la Secretaría del infrascrito Actuario, un embargo para el aseguramiento del pago de las indicadas costas sobre determinadas pensiones que están en deber al nombrado D. Bernardo Perpiñá, hoy á sus herederos desconocidos, los expresados solicitantes D. Pedro, doña Juana, D.ª Antonia y D. Mateo Perpiñá y Bañquer.

Palma veintiseis de Enero de mil novecientos quince.—Guillermo Vidal.

Núm. 294

CEDULA DE CITACION DE REMATE

Al Juzgado de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta capital y Secretaría de D. Antonio Tomás ha correspondido conocer de una demanda ejecutiva producida por el procurador D. Rafael Clar a nombre y en representación de D.ª Ana María Cardell y Salvá, esposa de D. Jaime Vaquer y Tomás, de Luchmayor, contra los herederos desconocidos de D. Miguel Pons y Terrasa, el cual era también vecino de dicha villa y de conformidad con lo solicitado, por auto de dos del actual se acordó que se requiriese á D. Lorenzo Pons y Coll para que como encargado de la finca hipotecada que luego se describirá satisficiera la suma de seiscientos sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos, sus intereses al seis por ciento anual desde el veinte y uno de Septiembre de mil novecientos trece hasta el efectivo pago, intereses al cinco por ciento anual de los devengados hasta el veinte y ocho de Noviembre último y que vencieren y costas y para el caso de que no se verificase el pago en el acto, se procediera al embargo de bienes bastantes al cubrimiento de dichas responsabilidades y en primer lugar sobre la indicada finca, hecho todo lo cual se acordaría lo demás procedente.

Expedido el oportuno mandamiento de ejecución el diez y ocho de los corrientes, se practicó el requerimiento acordado á D. Lorenzo Pons y Coll, también vecino de Luchmayor y por no haber satisfecho dichas responsabilidades se embargó seguidamente la referida finca consistente en una pieza de tierra sita en el término de dicha villa, llamada «Galdent» pago del mismo nombre, de extensión diez huertos, poco más ó menos ó sean cuarenta y cuatro áreas treinta y nueve centiáreas, que linda al Norte con tierras de Antonio Ros, camino de carro mediante, al Este con la de Francisco Tomás, al Sur con la de D. Miguel Palg y al Oeste con la de Matias Tomás y Alonso.

Y en providencia de hoy se ha mandado que se osten de remate por medio de cédula, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en los parajes de costumbre de esta capital y en el de la repetida villa de Luchmayor, á los herederos desconocidos del propio D. Miguel Pons concediéndoles el término de nueve días para que se personen en los autos y se opongan á la ejecución, si les convinieren, y que se haga expresión de haberse practicado el embargo á los referidos herederos previo el requerimiento de pago relacionado.

En su virtud y para que sirva de citación de remate en forma á los herederos desconocidos de que se trata se expide la presente cédula previniéndoles que si dentro del indicado plazo de nueve días no se personan en autos les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Palma veinte y uno de Diciembre de mil novecientos catorce.—P. I. del Secretario D. Antonio Tomás.—Francisco Rubí, oficial auxiliar.

Núm. 275

El Comandante Militar de Marina de la provincia de Mallorca y Director Local de Navegación y Pesca Marítima.

Hago saber: Que debiéndose proveer la plaza de Perito Inspector de buques de esta Provincia Máxima con arreglo al artículo 12 que á continuación se inserta de las reglas para la provisión del cargo de Perito Inspector de buques mercantes aprobado por Real Decreto de 15 de April de 1911 y modificadas por el de 29 de Mayo de 1912 se sacan á oposición dicha plaza.

Art. 12 Cuando el cargo de Perito Inspector ó de suplente haya de proveerse por oposición se procederá en la forma siguiente:

Se anunciará la vacante en la Gaceta de Madrid, en el Diario Oficial del Ministerio de Marina y en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia en que se ha cubierto aquella, señalando en el anuncio la fecha en que tendrán lugar los exámenes, que será la de transcurrido noventa días á partir

de la de la Gaceta en que se inserta el anuncio.

Las instancias para tomar parte en la oposición se dirigirán al Director General de Navegación y Pesca Marítima, por conducto del Comandante de Marina de la Provincia en que exista la vacante, acompañándose á dichas instancias los documentos acreditativos del derecho del candidato á optar al cargo.

Dicha Autoridad de Marina, al remitir las instancias, informará si en algunos de los solicitantes ocurre algunos de los casos de incompatibilidad que previene el artículo noveno y de no ser así también lo hará constar en su informe.

En virtud de lo prevenido en el artículo transcrito se saca á oposición dicha plaza verificándose los exámenes el próximo 3 de Mayo con las restricciones que establece la regla primera del artículo 28.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palma 30 de Enero de 1915.—Francisco Eusefiat.

Núm. 290

Don Pedro M.ª Cardona y Prieto, Teniente de Navio, segundo Comandante de Marina de la provincia de Menorca, Juez Instructor del expediente que se instruye por hallazgo de un ramal de cadena realizado por los tripulantes del falucho «Antoñita» en aguas de este puerto.

Hago saber: que estando el referido buque dedicándose á la extracción de objetos que estorbaban para hacer ciertos boques con las redes sardineras en aguas de este puerto, con autorización de esta Comandancia, por medio de buzos; y estándolo haciendo el día treinta de Noviembre último en el punto denominado plana de Calafiguera, se encontraron en el fondo un ramal de cadena de veinticinco metros de largo, y sesenta milímetros de diámetro, con un grillete en uno de sus extremos.

Las personas que se crean dueñas de la cadena reseñada, se presentarán en este Juzgado, dentro del término de treinta días, contados desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con los documentos necesarios que acrediten su derecho, pues en otro caso y si no se presentan reclamación alguna al finalizar dicho plazo, será entregada á sus halladores.

Dado en Mahón á treinta de Enero de mil novecientos quince.—Pedro M.ª Cardona.

Núm. 134

D. José M.ª Sunyer y Gomis, Capitán de corbeta de la Armada, Juez Instructor de la Ayudantía de Marina de Alcutia.

Por el presente edicto, se cita, llama y empieza á Bernardino Morro Bergue á fin de que en el término de noventa días, contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resulten en causa que se le sigue por profugo en la inteligencia que de no verificar dicha presentación, le parará los perjuicios á que haya lugar.

Alcudia 18 de Enero de 1915.—El Juez Instructor, José M.ª Sunyer.—Por mandado de S. S., Ricardo Gimenez.

Núm. 149

REQUISITORIAS

Monserrat y Covas José, de José y Antonia, domiciliado últimamente en S'Arracó, se presentará en el término de sesenta días, ante el Juez Instructor de esta Ayudantía de Marina, para responder de los cargos que le resultan por su falta de presentación al ser llamado al servicio.

Andraitx 19 Enero de 1915.—Antonio Ferragut.

Núm. 177

Vails de Padrinas Bartolomé, natural de Palma (Mallorca), de estado soltero, profesión pescador, de veinte años de edad, procesado por el delito de desertión; comparecerá en el término de treinta días, ante D. Gabriel Rodríguez Acos-

ta, Juez Instructor Teniente de Navio del Crucero «Reina Regente».

Dado en Cartagena á diez y ocho de Enero de mil novecientos quince.—El Secretario, Juan Camiñas.—V.º B.º.—El Juez Instructor, Gabriel Rodríguez.

Núm. 213

Font Garcías Antonio, hijo de Lorenzo y de María, natural de Manacor, Ayuntamiento de id., provincia de Baleares, estado soltero, profesión ó oficio se ignoran, edad veinte y cinco años, estatura se ignora lo mismo que las demás señas personales, domiciliado últimamente en Manacor (Baleares), procesado por la falta de incorporación; comparecerá en el término de treinta días ante el expresado Teniente Juez Instructor del Regimiento Infantería de I.ª número sesenta y dos D. Guillermo Villalonga Pons, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.

Dado en Palma á 23 de Enero de 1915.—El 2.º Teniente Juez Instructor, Guillermo Villalonga.

Núm. 253

Massot Terrades Miguel, hijo de Bartolomé y de Juana María, natural de Andraitx (Baleares), de estado soltero, profesión cocinero, de 20 años, señas: cuerpo creciento, ojos pardos, pelo castaño, frente y nariz pequeña, boca regular, barba saliente, color sano, domiciliado últimamente en Andraitx, procesado por falta de presentación para su ingreso en el servicio activo de la Armada; comparecerá en el término de 90 días ante el Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia, Teniente de Navio Don Juan Delgado Otaoleuruchi.

Palma 28 de Enero de 1915.—Juan Delgado.

Núm. 269

Torres Amengual Juan, hijo de Juan y de Antonia, de 26 años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Ciudadela (Baleares), en la actualidad de ignorado paradero, procesado por el delito de infracción de la Ley de caza; comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Mahón para ser constituido en prisión provisional en méritos del sumario que se le sigue por el indicado delito, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Mahón 25 Enero de 1915.—El Juez de instrucción, Carlos Acquaroni.

Núm. 292

Torres Amengual Juan (a) Salpruch, hijo de Juan y de Antonia, de 26 años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Ciudadela (Baleares), cuyo paradero se ignora, con antecedentes penales, y actualmente procesado en méritos de sumario sobre desacato é infracción de la Ley de caza, comparecerá ante este juzgado dentro el término de diez días al objeto de notificarse el auto de conclusión de dicho sumario y ser reducido á prisión provisional, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Mahón 30 Enero de 1915.—El Juez de instrucción, Carlos Acquaroni.

Núm. 293

Roig Torres José, hijo de Juan y de Euana, natural de San Antonio Abad, Ayuntamiento de San Antonio Abad, provincia de Baleares, de estado soltero, de oficio labrador, de veintinueve años de edad, domiciliado últimamente en San Antonio Abad, provincia de Baleares, procesado por haber falsado á concentración á filas para su destino á Cuerpo activo; comparecerá en el término de treinta días ante el primer Teniente del Batallón Casadores de Ibiza n.º 19. D. Vicente Cuervo Mizabalaga residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Ibiza 1.º de Febrero de 1915.—El primer Teniente Juez instructor, Vicente Cuervo.